

MCPB/

**RESUELVE PRESENTACIONES E INCORPORA
DOCUMENTACIÓN QUE INDICA.**

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 653

Santiago, 18 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, en causa Rol R-06-2013, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 696, de 22 de abril del presente año, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ordenó la reapertura del procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013, dirigido en contra de Compañía Minera Nevada SpA (CMN SpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, titular del proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);

2. Que, con fecha 22 de abril de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2015, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, con la formulación de nuevos cargos a CMN SpA, en su calidad de titular del proyecto "Pascua Lama", aprobado mediante RCA N° 39/2001 y "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", aprobado mediante RCA N° 24/2006;

3. Que, con fecha 08 de junio de 2016, se ordenó a través de la Resolución Exenta N° 21/Rol D-011-2015, acumular el procedimiento Rol D-011-2015 al procedimiento Rol A-002-2013, lo que se materializó a través de un certificado emitido por el Ministro de Fe, el Sr. Nicolás Ortiz Correa, también de fecha 08 de junio de 2016.

4. Que, con fecha 29 de junio de 2016 Jhon Meléndez, Paulina Elena Carvajal Bórquez, Constanza Andrea San Juan Standen y Ricardo Ochoa Durán, todos interesados en el procedimiento, actuando por sí mismos y no a través de sus apoderados Álvaro Toro y María Elena Ugalde, presentaron un escrito en el cual, en síntesis, solicitan lo siguiente:

a. En la primera parte del cuerpo principal del escrito requieren que se tengan presentes una serie de consideraciones respecto de la intencionalidad de CMN SpA en la comisión de ciertas de las infracciones contempladas en el Ordinario U.I.P.S. N° 58 de fecha 27 de marzo de 2013. De la misma forma, solicitan que no se disminuya la cantidad de cargos formulados en contra de la compañía ni la calificación de la gravedad de los mismos.

b. En la segunda parte del cuerpo principal del escrito, los interesados formulan un conjunto de objeciones a los argumentos que la defensa de CMN SpA ha presentado durante el procedimiento sancionatorio. Se refieren especialmente a los cargos 23.7, 23.8, 23.9, 23.10, 23.11, todos del Ordinario U.I.P.S. N° 58, ya individualizado. En concreto, solicitan a la SMA que, al momento de resolver el procedimiento sancionatorio, se ajuste a lo establecido en la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, mencionada en el considerando N°1 de esta resolución, para lo cual reproducen diversas disposiciones de la misma. Adicionalmente, solicitan que las contradicciones que presentarían los distintos argumentos empleados por la empresa sean consideradas al momento de determinar intencionalidad en la comisión de las infracciones y la conducta posterior negativa de la compañía.

c. En el primer otrosí del escrito los interesados adjuntan antecedentes en formato físico y digital, solicitando tenerlos por acompañados.

5. Que, con igual fecha, es decir el 29 de junio de 2016, Jhon Meléndez, Constanza Andrea San Juan Standen y Ricardo Ochoa Durán, actuando por sí mismos y no a través de sus apoderados Álvaro Toro y María Elena Ugalde, presentaron un escrito en el cual, en síntesis, solicitan lo siguiente:

a. En el cuerpo principal del documento requieren que se tenga presente la información entregada mediante la denuncia que los mismos interesados ingresaron a la SMA con fecha 29 de junio de 2016. En dicha denuncia hacen presente la existencia de distintos permisos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen a CMN SpA durante los años 2013 y 2014, a los cuales habrían accedido utilizando los mecanismos de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. A partir del análisis de los mismos, denuncian que la compañía habría infringido el considerando 8° de la RCA N°24/2006, al construir obras sin contar con los permisos correspondientes. Asimismo, denuncian que la compañía habría contravenido lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 477, de 24 de mayo de 2013, de la SMA, la cual en su resuelto segundo ordena a CMN SpA paralizar la totalidad de las actividades de la fase de construcción del proyecto mientras no ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la RCA.



b. En concreto, los interesados solicitan que se fiscalicen las obras que son objeto de los permisos mencionados, para conocer la fecha en que fueron habilitadas o construidas; que los incumplimientos sean incorporados y sancionados en el procedimiento sancionatorio; y que los hechos denunciados sean también considerados como conducta posterior negativa de la empresa.

c. En el primer otrosí, adjuntan una copia de la denuncia y copias en formato digital de los permisos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, solicitando tenerlos por acompañados;

6. Que, la denuncia mencionada en el considerando anterior ha sido incorporada en el sistema de denuncias de la SMA y que actualmente los hechos ahí mencionados se encuentran en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de esta Superintendencia; y

7. Que la denuncia mencionada anteriormente seguirá su propio curso investigativo y que, por lo tanto, la información que contiene debe ser incorporada al presente procedimiento sancionatorio sólo en lo que pueda ser atinente a las infracciones contempladas en las respectivas formulaciones de cargos (Ordinario U.I.P.S. N° 58 y Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, ya individualizados), o en la medida que sirvan para ilustrar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Sin embargo, no corresponde que sea utilizada para investigar en este procedimiento sancionatorio nuevos hallazgos o posibles incumplimientos.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE la información contenida en el escrito mencionado en el considerando N° 4 de esta resolución. No obstante, respecto a las observaciones de fondo que sustentan el escrito, estése a lo que se resolverá en su oportunidad;

II. TÉNGASE PRESENTE y por acompañada la documentación adjuntada en el primer otrosí del escrito mencionado en el considerando N° 4 de la presente resolución;

III. TÉNGASE PRESENTE la información contenida en el escrito mencionado en el considerando N°5 de esta resolución. No obstante, respecto a las peticiones de fondo estése a lo que se resolverá en su oportunidad;

IV. INCORPÓRESE AL PROCEDIMIENTO la denuncia de fecha 29 de junio de 2016 presentada por Jhon Meléndez, Constanza Andrea San Juan Standen y Ricardo Ochoa Durán sólo para los efectos mencionados en el considerando N°7 de esta resolución y estése a lo que se resolverá en su oportunidad;

V. TÉNGASE PRESENTE y por acompañada la documentación adjuntada en el primer otrosí del escrito mencionado en el considerando N° 5 de la presente resolución; y



VI. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese la presente Resolución a todos los interesados del procedimiento con domicilio conocido.



Antonio Razeto Cáceres

Antonio Razeto Cáceres

**Fiscal Instructor Suplente de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



ARS
ARS

Notificación Carta Certificada:

- Javier Vergara Fisher y Francisca Olivares Poch, ambos domiciliados en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia.
- Cristián Gandarillas Serani, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, Las Condes.
- Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, ambos domiciliados en calle Doctor Sótero del Río # 326, Oficina 602, Santiago.
- **Interesados:** (1) Claudio Páez Morales; (2) Margarita Lagües Rojas; (3) Marina Isabel Torres; (4) Bernardo Torres Manterola; (5) Ernestina Ossandón Ramírez; (6) Félix Guerrero Cortés; (7) Miguel Salazar Campillay; (8) Juan Torres Manríquez; (9) Carolina Pérez Soto; (10) Manuel Campillay Sagredo; (11) Manuel Gandarillas Serani; (12) Juan Maluenda Muñoz; (13) Rubén Campillay Campillay; (14) Simón Campillay Páez; (15) Zacarías Anacona Díaz; (16) Bernardo Torres Alfaro; (17) Pedro Campillay Villegas; (18) René Pallanta Tapia; (19) Rubén Cruz Pérez; (20) Gonzalo Alcayaga Leyton; (21) Norberto Huanchicay Villegas; (22) Gudelio Ramírez Ibarbe; (23) Camilo Pizarro Olivares; (24) Nelson Barrientos Chodiman; (25) Victoria Olivares Campillay; (26) Dina Ramos Villegas; (27) Sergio Bordonos Huanchicay; (28) Fernando Flores Fredes; (29) Leonardo Campillay Sagredo; (30) Ricardo Escobar Fuentes; (31) Pedro Quinteros; (32) Dionisio Fritis Villegas; (33) Danilo Huanchicay Bordonos; (34) Homero Campillay Iriarte; (35) Pablo Bordonos Olivares; (36) Ricardo Cuellar Álvarez; (37) José Campillay Villalobos; (38) Clotilde Carvajal Garrote; (39) Natanael Vivanco López; (40) Iván Franulic Alcayaga; (41) Rodrigo Gaytán Carmona; (42) Paulo Herrera Vallejos; (43) Hermán Peña Cofré; (44) Mauricio

Alfaro Páez; (45) Héctor Llusco, **todos domiciliados en calle Maule #742, Vallenar, Región de Atacama.**

- Sr. Juan Páez, domiciliado en calle Fray Camilo Henríquez #190, Depto. 1804, Santiago, interesado en autos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015)



